

HOJA DE VIDA



I. DATOS PERSONALES.						
Documento de Identidad	75967194					
Apellidos y Nombres	AMASIFUEN DÁVILA, DALMITH ELBITH					
Lugar y Fecha de Nacimiento	TNT. CESAR LÓPEZ ROJAS	22	12	1995		
Dirección	CALLE: 28 DE JUNIO MZ "1H" LT 5					
Distrito – Provincia – Región	SHUCUSH YACU	ALTO AMAZONAS			LORETO	
Estado Civil	SOLTERA					
Teléfonos	CELULAR: 976053965.					
Correos Electrónicos	dalmithamasifuen22@gmail.com					
N° de colegiatura - CPPe						

II. FORMACIÓN PROFESIONAL.							
	NOMBRE DE LA INSTITUCION	NIVEL ALCANZADO	PROFESIÓN O ESPECIALIDAD	MES/AÑO		Qué documento tiene que sustente lo señalado	N° de Folio
				DESDE	HASTA		
FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL	INSTITUTO CESCA	TÉCNICO	ADMINISTRACIÓN	2016-2019		TÍTULO	

III. EXPERIENCIA LABORAL.						
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	Cargo desempeñado	Descripción del trabajo realizado	Fecha de inicio (mes / año)	Fecha de término (mes / año)	Tiempo en el cargo	N° de Folio
TRANSPORTES EDUARDO SAC	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	TRÁMITES DOCUMENTARIOS, APOYO DE RECEPCIÓN Y DESPACHO.	08/07/2020	31/12/2024	4 AÑOS Y 5 MESES	
TRANSPORTE E INVERSIONES RODRIGUEZ SRL	PROCURADOR FLUVIAL	RECEPCIÓN Y DESPCHO DE NAVES (LANCHAS Y RÁPIDOS), TRÁMITES DOCUMENTARIOS.	01/01/2025	28/02/2026	1 AÑO Y 2 MESES	

V. COMPETENCIAS DIGITALES

NOMBRE DE LA COMPETENCIA DIGITAL	LUGAR	INSTITUCIÓN	Fecha que realizó	CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS	Qué documento tiene que sustente lo señalado

VI. CONOCIMIENTO DE IDIOMAS.

	Idioma	Básico	Intermedio	Avanzado
Lengua Materna	CASTELLANO		X	
Idioma extranjero	INGLES	X		
Kukama Kukamiria				

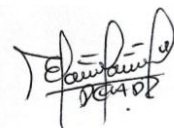
VII. CONOCIMIENTO DE OFIMÁTICA.

Básico	Intermedio	Avanzado
	X	

VIII. EVENTOS ACADÉMICOS PUBLICACIONES Y RECONOCIMIENTOS.			
EVENTOS ACADÉMICOS PUBLICACIONES Y RECONOCIMIENTO	MOTIVO	DOCUMENTO	AÑO

IX. DATOS DE LA INSTITUCIÓN ACTUAL DONDE LABORA						
Institución	Código modular	Tipo	Programa de estudios	Código de la plaza	Horas dictadas	TURNO
EESPP MEO	0595090	ESTATAL	SUPERIOR PEDAGÓGICA			

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACIÓN QUE HE PROPORCIONADO ES VERAZ Y ASUMO LAS RESPONSABILIDADES Y CONSECUENCIAS LEGALES QUE ELLO PRODUZCA



DALMITH E. AMASIFUEN DÁVILA

DNI N°: 75967194

CESCA



REPÚBLICA DEL PERÚ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
A NOMBRE DE LA NACIÓN



El Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado



AMASIFUEN DAVILA DALMITH ELBITH

Por cuanto Don(ña):

Ha cumplido satisfactoriamente con las normas y disposiciones reglamentarias vigentes, le otorga el título de:

PROFESIONAL TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN

POR TANTO:

Se expide el presente TÍTULO para que se le reconozca como tal.

Dado en Lima a los 22 días del mes de Julio del 2019



DIRECTOR GENERAL
(sello, firma postfirma)

Prof. José Abel Rubio Silva



Código de Registro Institucional

N.º 03171 - C

Código de Registro del MINEDU

N.º M29201915164



[Signature]
DIRECTOR GENERAL
(sello, firma, posfirma)

Prof. José Abel Rubio Silva
Director



REPÚBLICA DEL PERÚ

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

CUI

75967194-1



75967194

Apellidos

AMASIFUEN DAVILA

Prenombres

DALMITH ELBITH

Sexo

Nacionalidad

Fecha de nacimiento

F PER 22 12 1995

Estado civil

SOLTERA

Fecha de caducidad

21 11 2035

Fecha de emisión

21 11 2025



372040

Nro. de tarjeta

0214447858



Dirección
28 DE JUNIO SECTOR QUINTICILLO MZ. 1H LT. 5

Departamento / Provincia / Distrito
LORETO/ALTO AMAZONAS/YURIMAGUAS

Cuarto nivel 150201
Ubigeo de nacimiento 150211
Grupo de votación 309443
Donación de órganos NO
Grupo y factor sanguíneo

Indice
User

7 5 3 6 7 1 9 4
000433 000433 00082633
0018 97031937

[Firma]
Carmen Velarde Koechlin
Jefa Nacional

I<PER75967194<2<<<<<<<<<<<<<<<<
9512221F3511211PER<<<<<<<<<<<<0
AMASI FUEN<<DALMITH<ELBITH<<<<<

CERTIFICADO DE TRABAJO

La que suscribe, YRMA RODRIGUEZ DEL CASTILLO Gerente General de TRANSPORTES E INVERSIONES RODRIGUEZ SAC. con RUC: 20494069912, mediante el presente documento.

Certifica:

Que el Sta. DALMITH ELBITH AMASIFUEN DAVILA, Identificado con D.N.I. N.º 75967194, ha laborado en nuestra empresa desde el 01 de enero 2025, hasta el 28 de febrero del 2026, ocupando el cargo de **PROCURADOR FLUVIAL**.

Se expide el presente documento, para los fines que el interesado crea conveniente.

Yurimaguas, 28 de febrero del 2026.

TRANSPORTES E INVERSIONES RODRIGUEZ SAC

YRMA RODRIGUEZ DEL CASTILLO
GERENTE GENERAL



CERTIFICADO DE TRABAJO

La que suscribe, **YRMA RODRIGUEZ DEL CASTILLO** Sub Gerente General de **TRANSPORTES EDUARDO SAC.** con **RUC: 20600119321**, mediante el presente documento.

Certifica:

Que señor (a): **DALMITH ELBITH AMASIFUEN DAVILA**, Identificado (a) con **D.N.I. N.º 75967194**, a laborando en nuestra empresa desde 08 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre 2025, ocupando el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO**.

El señor(a): **DALMITH ELBITH AMASIFUEN DAVILA**, durante el tiempo de permanencia ha demostrado honestidad, puntualidad, responsabilidad y empeño en sus labores encomendadas

Se expide el presente documento, para los fines que el interesado crea conveniente.

Yurimaguas, 30 de diciembre de 2025.

Atentamente

TRANSPORTES EDUARDO SAC

YRMA RODRIGUEZ DEL CASTILLO
SUB GERENTE



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y
PROFESIONALES

N° 089-2026-GRL-DREL-UGELAA

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**, que celebran de una parte la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS**, identificada con **R.U.C N° 20408727449**, con domicilio legal en **Calle Tacna N° 802 - Loreto - Alto Amazonas - Yurimaguas**, en adelante denominado **"LA UGELAA"**; debidamente representada por el **Mg. LUIS REATEGUI DÁVILA** en calidad de **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ALTO AMAZONAS**, identificado con **DNI N° 05358533**; y, de la otra parte, la **Sra. DALMITH ELBITH AMASIFUEN DAVILA** con **DNI N° 75967194** y **RUC N° 10759671941**, domicilio legal en **CALLE 28 DE JUNIO MZ 1H LT 5- AAHH ROSALVINA- Loreto - Alto Amazonas - Yurimaguas**, en adelante denominado **"EL PROFESIONAL"**, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

"LA UGELAA" es una entidad con Personería Jurídica de Derecho Público y goza de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su organización y funcionamiento se encuentran normados. Tiene como finalidad planificar, ejecutar e impulsar acciones con el objeto de proporcionar una adecuada prestación de sus servicios, así como propiciar el desarrollo integral y armónico de su jurisdicción. Las leyes y disposiciones son de manera general las que rigen las actividades del Sector Público.

"EL CONTRATADO" es una persona natural dedicada a la prestación de servicios, debidamente constituida y registrada como tal en la SUNAT, para las actividades indicadas.

Las partes contratantes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para contratar y resuelven libre y espontáneamente el presente contrato. En caso de ser mencionados conjuntamente LA UGELAA y EL CONTRATADO serán denominados LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- Ley N° 25632, artículo 1° (Obligación de presentar recibo por Honorarios, con número de RUC).
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 009-2025-E.F., que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas.
- Decreto Supremo N° 179-2004-EF., T.U.O. de la Ley de Impuesto a la Renta y sus modificaciones.
- Código Civil - Decreto Legislativo N° 295, Título IX, Capítulo Segundo "Locación de Servicios"; Artículos 1362, 1764 al 1770 Código Civil y todas las reglas generales aplicables a los contratos de naturaleza civil.
- Directiva N° 007-2021-GRL-DREL-UGELAA-AA/D, "Normas Procedimientos para contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)¹, en la Unidad de Gestión Educativa Local de Alto Amazonas"; la misma que prescribe en su artículo 6.4. inciso 6.4.6, aprobada mediante R.D. N° 006232-2021- UGELAA, de fecha 13/07/2021.
- Directiva N° 002-2026-GRL-GREL-UGELAA-AA-CONT, "Normas y procedimientos para el requerimiento, otorgamiento y rendición de viáticos, otros gastos y capacitaciones por comisión de servicio en la Ugel alto

¹ AÑO 2026 8 UIT (unidades impositivas tributarias).

INFORMES Y CONTACTO:

Calle Tacna N° 802 - Yurimaguas
Alto Amazonas - Loreto - Perú
www.gob.pe/ugelaltoamazonas



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

amazonas", la misma que prescribe en el Ítem: I. Objetivo: Establecer normas y procedimientos administrativos internos, para programación solicitud, otorgamiento y rendición de cuenta de viáticos, movilidad local y pasajes para los funcionarios, servidores públicos (Personal nombrado o contratado, Especialistas de Educación, Designados y Encargados Legislativo N°.29944 (Ley de Reforma Magisterial), personal CAS, bajo cualquier régimen de contratación de la Unidad de Gestión Educativa Local Alto Amazonas. Así mismo en el Ítem: II. Finalidad: (...) cuando el caso amerite para consultores y locadores de servicio.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

En virtud del presente contrato, EL CONTRATADO se obliga a prestar a favor de LA UGELAA, los servicios como persona natural y a cambio de una retribución, como **PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA E.E.S.P.P. "MONSEÑOR ELIAS OLAZAR"** por de parte del Equipo de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Alto Amazonas. Asimismo, dependiendo de las necesidades podrá realizar otras funciones que se le asignen y podrá desplazarse en el ámbito de jurisdicción de la Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El presente contrato de servicio se realizará con Eficacia Anticipada que se iniciará desde el **01 de julio hasta el 31 de julio 2026**, que al término de sus actividades serán canceladas conforme lo determine la cláusula quinta del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO Y FORMA DE RETRIBUCIÓN

El costo del servicio a pagarse a EL CONTRATADO como contraprestación por la prestación, objeto del presente contrato será el monto total mensual ascendente de **MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 1,500.00)** a todo costo, durante la vigencia del mismo, los cuales serán cancelados previa presentación del Informe respectivo mensual de las Actividades realizadas y la Conformidad del Servicio respectivo al Área de Administración, acompañando el correspondiente recibo por honorarios electrónico y/o Factura en concordancia con la calendarización y/o desembolsos que percibe LA UGELAA.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

El egreso que origine el presente contrato, será cubierto con cargo al Presupuesto Institucional de Apertura Año 2026; Fuente de Financiamiento 00, Recursos Ordinarios - Bienes y Servicios con la específica 2.3. 2.9. 11- **LOCACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD**

CLÁUSULA SÉPTIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

Los gastos inherentes al traslado de EL CONTRATADO en el ámbito nacional e internacional, respecto a pasajes, movilidad, hospedaje, alimentación, estrictamente para el cumplimiento de sus funciones, correrán por cuenta de LA UGELAA, en caso corresponda, previa coordinación y aceptación presupuestal. El monto de dichos gastos se abonará de acuerdo a un estimado, o serán reembolsados a EL CONTRATADO si este los efectúa.²

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

EL CONTRATADO, deberá regir el presente Contrato, teniendo las siguientes obligaciones:

- Ejecutar la integridad de la prestación contratada en la forma más diligente posible, informando a LA UGELAA sobre el desarrollo de las actividades del servicio, guardando total y plena confidencialidad respecto a toda información que por motivos del servicio tenga acceso.
- Asumir por su propia cuenta y costo todos los conceptos en los que tenga que incurrir para la prestación del servicio.
- NO podrá reclamar pago adicional alguno a los conceptos fijados en el presente contrato.

² En conformidad a la Directiva N° 002-2026-GRL-GREL-UGELAA-AA-CONT, "Normas y procedimientos para el requerimiento, otorgamiento y rendición de viáticos, otros gastos y capacitaciones por comisión de servicio en la UGEL Alto Amazonas".

INFORMES Y CONTACTO:

📍 Calle Tacna N° 802 - Yurimaguas
Alto Amazonas - Loreto - Perú
🌐 www.gob.pe/ugelaltoamazonas

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

LA UGELAA, deberá regir el presente Contrato, teniendo las siguientes obligaciones:

- Proporcionar las condiciones necesarias para el buen desempeño del servicio a cargo de EL CONTRATADO y para los casos de urgencia comprobada, brindar el apoyo administrativo.
- Recepcionar los informes y demás trabajos producidos por EL CONTRATADO.
- Abonar a EL CONTRATADO la contraprestación pactada.

CLÁUSULA NOVENA: PRESTACIÓN INDEPENDIENTE Y AUTONOMA DE LOS SERVICIOS

Para los efectos de la ejecución del presente contrato, EL CONTRATADO prestará sus servicios en la forma, fecha, tiempo y demás condiciones acordadas previamente con LA UGELAA, con sus propios recursos. Asimismo, EL CONTRATADO no está facultado a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de LA UGELAA.

Para el desempeño de sus funciones se le otorgará Bienes Patrimoniales necesarios, los mismos que estarán bajo su responsabilidad. Al término de su contrato deberá hacer la devolución al equipo de Control Patrimonial, en caso de no cumplir a esta cláusula se procederá de acuerdo a Ley.

El área usuaria cuenta con un plazo de hasta cinco (05) días hábiles para que otorgue la conformidad correspondiente, bajo responsabilidad, luego de haber verificado el cumplimiento de las condiciones señaladas en las especificaciones técnicas o términos de referencia; de ser el caso, expresen su disconformidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA O SUBCONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

EL CONTRATADO no podrá alterar, modificar, ni sustituir las características de su propuesta; igualmente no podrá transferir parcial ni totalmente a terceros el cumplimiento de las prestaciones a su cargo, en virtud al carácter personal (intuito personal) en la ejecución del presente contrato, teniendo la responsabilidad total sobre la ejecución y cumplimiento del presente contrato; del mismo modo, no podrá transferir a terceros por ningún concepto el derecho de cobranza del precio materia de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causales de resolución del Contrato las siguientes:

- El incumplimiento de las cláusulas integrantes del contrato por EL CONTRATADO.
- Por decisión unilateral de EL CONTRATADO.
- Por mutuo acuerdo entre LA UGELAA y EL CONTRATADO, por causas no atribuibles a éstas.
- La cancelación o resolución del Contrato por LA UGELAA por caso fortuito, fuerza mayor, otros motivos sin expresión de causa y sin responsabilidad alguna para LA UGELAA, sin reconocimiento de lucro cesante, daño emergente o pago de indemnización alguna.
- El incumplimiento del Contrato por causas imputables a EL CONTRATADO.
- Por restricción presupuestal reservándose el derecho.
- La resolución unilateral de cualquiera de las partes, debe ser notificada a la otra parte por escrito con un (01) día de anticipación por lo menos sin responsabilidad alguna para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATADO incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA UGELAA le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, para dicho efecto tomará como referencia la fórmula establecida en el artículo 120° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, siendo la siguiente:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

INFORMES Y CONTACTO:

📍 Calle Tacna N° 802 - Yurimaguas
Alto Amazonas - Loreto - Perú
🌐 www.gob.pe/ugelaltoamazonas



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Dónde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

F = 0.25 para plazos entre sesenta y uno a ciento veinte días.

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (120) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATADO acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, expresan dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, su rechazo total y absoluto a cualquier tipo de ofrecimiento, dación, forma de soborno nacional o transnacional, regalo, atención o presión indebida que afectar el desarrollo normal y objetivo del presente contrato. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley, debiendo la parte que incumpla con este compromiso asumir los daños y perjuicios que le pudiera causar a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CARÁCTER DEL CONTRATO

El presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, EL CONTRATADO no está sujeto a la relación de dependencia ante LA UGELAA, no existiendo vínculo laboral entre ambas partes, ni genera beneficios laborales de ninguna índole.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIÓN FINAL

Para todos los efectos enmarcados en este contrato las partes fijan como domicilio los consignados en la introducción del presente contrato y hacen renuncia expresa a cualquier otro fuero y se someten a la Jurisdicción de los Jueces de Yurimaguas.

En señal de conformidad y a la verdad, las partes proceden a suscribir el presente contrato, en la ciudad de Yurimaguas, a uno del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Por LA UGELAA

Por EL PROFESIONAL



Mg. Luis Reátegui Dávila
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE
ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS

DALMITH ELBITH AMASIFUEN DAVILA
DNI N.º 75967194

UGELAA/L.R.D.
A.A./W.A.S.S.
DISTRIBUCIÓN*

- Tesorería
- Abastecimiento
- Interesada
- Archivo

INFORMES Y CONTACTO:

Calle Tacna N° 802 - Yurimaguas
Alto Amazonas - Loreto - Perú

www.gob.pe/ugelaltoamazonas

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y
PROFESIONALES

N° 085-2026-GRL-DREL-UGELAA

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**, que celebran de una parte la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS**, identificada con R.U.C N° 20408727449, con domicilio legal en **Calle Tacna N° 802 - Loreto - Alto Amazonas - Yurimaguas**, en adelante denominado "**LA UGELAA**"; debidamente representada por el **Mg. LUIS REATEGUI DÁVILA** en calidad de **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ALTO AMAZONAS**, identificado con DNI N° 05358533; y, de la otra parte, la **Sra. DALMITH ELBITH AMASIFUEN DAVILA** con DNI N° 75967194 y RUC N° 10759671941, domicilio legal en **CALLE 28 DE JUNIO MZ 1H LT 5- AAHH ROSALVINA- Loreto - Alto Amazonas - Yurimaguas**, en adelante denominado "**EL PROFESIONAL**", de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

"LA UGELAA" es una entidad con Personería Jurídica de Derecho Público y goza de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su organización y funcionamiento se encuentran normados. Tiene como finalidad planificar, ejecutar e impulsar acciones con el objeto de proporcionar una adecuada prestación de sus servicios, así como propiciar el desarrollo integral y armónico de su jurisdicción. Las leyes y disposiciones son de manera general las que rigen las actividades del Sector Público.

"EL CONTRATADO" es una persona natural dedicada a la prestación de servicios, debidamente constituida y registrada como tal en la SUNAT, para las actividades indicadas.

Las partes contratantes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para contratar y resuelven libre y espontáneamente el presente contrato. En caso de ser mencionados conjuntamente LA UGELAA y EL CONTRATADO serán denominados LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- Ley N° 25632, artículo 1° (Obligación de presentar recibo por Honorarios, con número de RUC).
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 009-2025-E.F., que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas.
- Decreto Supremo N° 179-2004-EF., T.U.O. de la Ley de Impuesto a la Renta y sus modificaciones.
- Código Civil - Decreto Legislativo N° 295, Título IX, Capítulo Segundo "Locación de Servicios"; Artículos 1362, 1764 al 1770 Código Civil y todas las reglas generales aplicables a los contratos de naturaleza civil.
- Directiva N° 007-2021-GRL-DREL-UGELAA-AA/D, "Normas Procedimientos para contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)¹, en la Unidad de Gestión Educativa Local de Alto Amazonas"; la misma que prescribe en su artículo 6.4. inciso 6.4.6, aprobada mediante R.D. N° 006232-2021- UGELAA, de fecha 13/07/2021.
- Directiva N° 002-2026-GRL-GREL-UGELAA-AA-CONT, "Normas y procedimientos para el requerimiento, otorgamiento y rendición de viáticos, otros gastos y capacitaciones por comisión de servicio en la ugel alto

¹ AÑO 2026 8 UIT (unidades impositivas tributarias).

INFORMES Y CONTACTO:

Calle Tacna N° 802 - Yurimaguas
Alto Amazonas - Loreto - Perú
www.gob.pe/ugelaltoamazonas



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

amazonas", la misma que prescribe en el Ítem: I. Objetivo: Establecer normas y procedimientos administrativos internos, para programación solicitud, otorgamiento y rendición de cuenta de viáticos, movilidad local y pasajes para los funcionarios, servidores públicos (Personal nombrado o contratado, Especialistas de Educación, Designados y Encargados Legislativo N°.29944 (Ley de Reforma Magisterial), personal CAS, bajo cualquier régimen de contratación de la Unidad de Gestión Educativa Local Alto Amazonas. Así mismo en el Ítem: II. Finalidad: (...) cuando el caso amerite para consultores y locadores de servicio.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

En virtud del presente contrato, EL CONTRATADO se obliga a prestar a favor de LA UGELAA, los servicios como persona natural y a cambio de una retribución, como **PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA E.E.S.P.P. "MONSEÑOR ELIAS OLAZAR"** por de parte del Equipo de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Alto Amazonas. Asimismo, dependiendo de las necesidades podrá realizar otras funciones que se le asignen y podrá desplazarse en el ámbito de jurisdicción de la Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El presente contrato de servicio se realizará con Eficacia Anticipada que se iniciará desde el **01 de junio hasta el 30 de junio 2026**, que al término de sus actividades serán canceladas conforme lo determine la cláusula quinta del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO Y FORMA DE RETRIBUCIÓN

El costo del servicio a pagarse a EL CONTRATADO como contraprestación por la prestación, objeto del presente contrato será el monto total mensual ascendente de **MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 1,500.00)** a todo costo, durante la vigencia del mismo, los cuales serán cancelados previa presentación del Informe respectivo mensual de las Actividades realizadas y la Conformidad del Servicio respectivo al Área de Administración, acompañando el correspondiente recibo por honorarios electrónico y/o Factura en concordancia con la calendarización y/o desembolsos que percibe LA UGELAA.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

El egreso que origine el presente contrato, será cubierto con cargo al Presupuesto Institucional de Apertura Año 2026; Fuente de Financiamiento 00, Recursos Ordinarios - Bienes y Servicios con la específica 2.3. 2 9. 11- **LOCACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD**

CLÁUSULA SÉPTIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

Los gastos inherentes al traslado de EL CONTRATADO en el ámbito nacional e internacional, respecto a pasajes, movilidad, hospedaje, alimentación, estrictamente para el cumplimiento de sus funciones, correrán por cuenta de LA UGELAA, en caso corresponda, previa coordinación y aceptación presupuestal. El monto de dichos gastos se abonará de acuerdo a un estimado, o serán reembolsados a EL CONTRATADO si este los efectúa.²

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

EL CONTRATADO, deberá regir el presente Contrato, teniendo las siguientes obligaciones:

- Ejecutar la integridad de la prestación contratada en la forma más diligente posible, informando a LA UGELAA sobre el desarrollo de las actividades del servicio, guardando total y plena confidencialidad respecto a toda información que por motivos del servicio tenga acceso.
- Asumir por su propia cuenta y costo todos los conceptos en los que tenga que incurrir para la prestación del servicio.
- NO podrá reclamar pago adicional alguno a los conceptos fijados en el presente contrato.

² En conformidad a la Directiva N° 002-2026-GREL-GREL-UGELAA-AA-CONT, "Normas y procedimientos para el requerimiento, otorgamiento y rendición de viáticos, otros gastos y capacitaciones por comisión de servicio en la UGEL Alto Amazonas".

INFORMES Y CONTACTO:

Calle Tacna N° 802 - Yurimaguas
Alto Amazonas - Loreto - Perú
www.gob.pe/ugelaltoamazonas

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

LA UGELAA, deberá regir el presente Contrato, teniendo las siguientes obligaciones:

- Proporcionar las condiciones necesarias para el buen desempeño del servicio a cargo de EL CONTRATADO y para los casos de urgencia comprobada, brindar el apoyo administrativo.
- Recepcionar los informes y demás trabajos producidos por EL CONTRATADO.
- Abonar a EL CONTRATADO la contraprestación pactada.

CLÁUSULA NOVENA: PRESTACIÓN INDEPENDIENTE Y AUTONOMA DE LOS SERVICIOS

Para los efectos de la ejecución del presente contrato, EL CONTRATADO prestará sus servicios en la forma, fecha, tiempo y demás condiciones acordadas previamente con LA UGELAA, con sus propios recursos. Asimismo, EL CONTRATADO no está facultado a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de LA UGELAA.

Para el desempeño de sus funciones se le otorgará Bienes Patrimoniales necesarios, los mismos que estarán bajo su responsabilidad. Al término de su contrato deberá hacer la devolución al equipo de Control Patrimonial, en caso de no cumplir a esta cláusula se procederá de acuerdo a Ley.

El área usuaria cuenta con un plazo de hasta cinco (05) días hábiles para que otorgue la conformidad correspondiente, bajo responsabilidad, luego de haber verificado el cumplimiento de las condiciones señaladas en las especificaciones técnicas o términos de referencia; de ser el caso, expresen su disconformidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA O SUBCONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

EL CONTRATADO no podrá alterar, modificar, ni sustituir las características de su propuesta; igualmente no podrá transferir parcial ni totalmente a terceros el cumplimiento de las prestaciones a su cargo, en virtud al carácter personal (intuito personal) en la ejecución del presente contrato, teniendo la responsabilidad total sobre la ejecución y cumplimiento del presente contrato; del mismo modo, no podrá transferir a terceros por ningún concepto el derecho de cobranza del precio materia de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causales de resolución del Contrato las siguientes:

- El incumplimiento de las cláusulas integrantes del contrato por EL CONTRATADO.
- Por decisión unilateral de EL CONTRATADO.
- Por mutuo acuerdo entre LA UGELAA y EL CONTRATADO, por causas no atribuibles a éstas.
- La cancelación o resolución del Contrato por LA UGELAA por caso fortuito, fuerza mayor, otros motivos sin expresión de causa y sin responsabilidad alguna para LA UGELAA, sin reconocimiento de lucro cesante, daño emergente o pago de indemnización alguna.
- El incumplimiento del Contrato por causas imputables a EL CONTRATADO.
- Por restricción presupuestal reservándose el derecho.
- La resolución unilateral de cualquiera de las partes, debe ser notificada a la otra parte por escrito con un (01) día de anticipación por lo menos sin responsabilidad alguna para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATADO incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA UGELAA le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, para dicho efecto tomará como referencia la fórmula establecida en el artículo 120° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, siendo la siguiente:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{\text{F} \times \text{Plazo en días}}$$

INFORMES Y CONTACTO:

Calle Tacna N° 802 - Yurimaguas
Alto Amazonas - Loreto - Perú
www.gob.pe/ugelaltoamazonas



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Dónde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

F = 0.25 para plazos entre sesenta y uno a ciento veinte días.

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (120) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATADO acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

Las PARTES, expresan dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, su rechazo total y absoluto a cualquier tipo de ofrecimiento, dación, forma de soborno nacional o transnacional, regalo, atención o presión indebida que afectar el desarrollo normal y objetivo del presente contrato. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley, debiendo la parte que incumpla con este compromiso asumir los daños y perjuicios que le pudiera causar a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CARÁCTER DEL CONTRATO

El presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, EL CONTRATADO no está sujeto a la relación de dependencia con LA UGELAA, no existiendo vínculo laboral entre ambas partes, ni genera beneficios laborales de ninguna índole.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIÓN FINAL

Para todos los efectos enmarcados en este contrato las partes fijan como domicilio los consignados en la introducción del presente contrato y hacen renuncia expresa a cualquier otro fuero y se someten a la Jurisdicción de los Jueces de Yurimaguas.

En señal de conformidad y a la verdad, las partes proceden a suscribir el presente contrato, en la ciudad de Yurimaguas, a uno del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Por LA UGELAA

Por EL PROFESIONAL



Mg. Luis Reátegui Dávila
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE
ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS

DA LMITH ELBITH AMASIFUEN DAVILA
DNI N.º 75967194

UGELAA/L.R.D.
A.A./V.A.S.S.
DISTRIBUCIÓN:

- Tesorería
- Abastecimiento
- Interesada
- Archivo

INFORMES Y CONTACTO:

Calle Tacna N° 802 - Yurimaguas
Alto Amazonas - Loreto - Perú

www.gob.pe/ugelaltoamazonas



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y
PROFESIONALES

N° 081-2026-GRL-DREL-UGELAA

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**, que celebran de una parte la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS**, identificada con **R.U.C N° 20408727449**, con domicilio legal en **Calle Tacna N° 802 - Loreto - Alto Amazonas - Yurimaguas**, en adelante denominado **"LA UGELAA"**; debidamente representada por el **Mg. LUIS REATEGUI DÁVILA** en calidad de **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ALTO AMAZONAS**, identificado con **DNI N° 05358533**; y, de la otra parte, la **Sra. DALMITH ELBITH AMASIFUEN DAVILA** con **DNI N° 75967194** y **RUC N° 10759671941**, domicilio legal en **CALLE 28 DE JUNIO MZ 1H LT 5- AAHH ROSALVINA- Loreto - Alto Amazonas - Yurimaguas**, en adelante denominado **"EL PROFESIONAL"**, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

"LA UGELAA" es una entidad con Personería Jurídica de Derecho Público y goza de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su organización y funcionamiento se encuentran normados. Tiene como finalidad planificar, ejecutar e impulsar acciones con el objeto de proporcionar una adecuada prestación de sus servicios, así como propiciar el desarrollo integral y armónico de su jurisdicción. Las leyes y disposiciones son de manera general las que rigen las actividades del Sector Público.

"EL CONTRATADO" es una persona natural dedicada a la prestación de servicios, debidamente constituida y registrada como tal en la SUNAT, para las actividades indicadas.

Las partes contratantes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para contratar y resuelven libre y espontáneamente el presente contrato. En caso de ser mencionados conjuntamente LA UGELAA y EL CONTRATADO serán denominados LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

Constitución Política del Perú.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

- Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Ley N° 25632, artículo 1° (Obligación de presentar recibo por Honorarios, con número de RUC).

Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Decreto Supremo N° 009-2025-E.F., que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas.

- Decreto Supremo N° 179-2004-EF., T.U.O. de la Ley de Impuesto a la Renta y sus modificaciones.

- Código Civil - Decreto Legislativo N° 295, Título IX, Capítulo Segundo "Locación de Servicios"; Artículos 1362, 1764 al 1770 Código Civil y todas las reglas generales aplicables a los contratos de naturaleza civil.

- Directiva N° 007-2021-GRL-DREL-UGELAA-AA/D, "Normas Procedimientos para contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)¹, en la Unidad de Gestión Educativa Local de Alto Amazonas"; la misma que prescribe en su artículo 6.4. inciso 6.4.6, aprobada mediante R.D. N° 006232-2021- UGELAA, de fecha 13/07/2021.

- Directiva N° 002-2026-GRL-GREL-UGELAA-AA-CONT, "Normas y procedimientos para el requerimiento, otorgamiento y rendición de viáticos, otros gastos y capacitaciones por comisión de servicio en la ugel alto

¹ AÑO 2026 8 UIT (unidades impositivas tributarias).

INFORMES Y CONTACTO:

Calle Tacna N° 802 - Yurimaguas
Alto Amazonas - Loreto - Perú
www.gob.pe/ugelaltoamazonas



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

amazonas", la misma que prescribe en el ítem: I. Objetivo: Establecer normas y procedimientos administrativos internos, para programación solicitud, otorgamiento y rendición de cuenta de viáticos, movilidad local y pasajes para los funcionarios, servidores públicos (Personal nombrado o contratado, Especialistas de Educación, Designados y Encargados Legislativo N° 29944 (Ley de Reforma Magisterial), personal CAS, bajo cualquier régimen de contratación de la Unidad de Gestión Educativa Local Alto Amazonas. Así mismo en el ítem: II. Finalidad: (...) cuando el caso amerite para consultores y locadores de servicio.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

En virtud del presente contrato, EL CONTRATADO se obliga a prestar a favor de LA UGELAA, los servicios como persona natural y a cambio de una retribución, como **PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA E.E.S.P.P. "MONSEÑOR ELIAS OLAZAR"** por de parte del Equipo de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Alto Amazonas. Asimismo, dependiendo de las necesidades podrá realizar otras funciones que se le asignen y podrá desplazarse en el ámbito de jurisdicción de la Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El presente contrato de servicio se realizará con Eficacia Anticipada que se iniciará desde el **01 de mayo hasta el 31 de mayo 2026**, que al término de sus actividades serán canceladas conforme lo determine la cláusula quinta del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO Y FORMA DE RETRIBUCIÓN

El costo del servicio a pagarse a EL CONTRATADO como contraprestación por la prestación, objeto del presente contrato será el monto total mensual ascendente de **MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 1,500.00)** a todo costo, durante la vigencia del mismo, los cuales serán cancelados previa presentación del Informe respectivo mensual de las Actividades realizadas y la Conformidad del Servicio respectivo al Área de Administración, acompañando el correspondiente recibo por honorarios electrónico y/o Factura en concordancia con la calendarización y/o desembolsos que percibe LA UGELAA.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

El ingreso que origine el presente contrato, será cubierto con cargo al Presupuesto Institucional de Apertura Año 2026; fuente de Financiamiento 00, Recursos Ordinarios - Bienes y Servicios con la específica 2.3. 2 9. 11- **LOCACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD**

CLÁUSULA SÉPTIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

Los gastos inherentes al traslado de EL CONTRATADO en el ámbito nacional e internacional, respecto a pasajes, movilidad, hospedaje, alimentación, estrictamente para el cumplimiento de sus funciones, correrán por cuenta de LA UGELAA, en caso corresponda, previa coordinación y aceptación presupuestal. El monto de dichos gastos se abonará de acuerdo a un estimado, o serán reembolsados a EL CONTRATADO si este los efectúa.²

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

EL CONTRATADO, deberá regir el presente Contrato, teniendo las siguientes obligaciones:

- Ejecutar la integridad de la prestación contratada en la forma más diligente posible, informando a LA UGELAA sobre el desarrollo de las actividades del servicio, guardando total y plena confidencialidad respecto a toda información que por motivos del servicio tenga acceso.
- Asumir por su propia cuenta y costo todos los conceptos en los que tenga que incurrir para la prestación del servicio.
- NO podrá reclamar pago adicional alguno a los conceptos fijados en el presente contrato.

² En conformidad a la Directiva N° 002-2026-GRL-GREL-UGELAA-AA-CONT, "Normas y procedimientos para el requerimiento, otorgamiento y rendición de viáticos, otros gastos y capacitaciones por comisión de servicio en la UGEL Alto Amazonas".

INFORMES Y CONTACTO:

📍 Calle Tacna N° 802 - Yurimaguas
Alto Amazonas - Loreto - Perú
🌐 www.gob.pe/ugelaltoamazonas



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

LA UGELAA, deberá regir el presente Contrato, teniendo las siguientes obligaciones:

- Proporcionar las condiciones necesarias para el buen desempeño del servicio a cargo de EL CONTRATADO y para los casos de urgencia comprobada, brindar el apoyo administrativo.
- Recepcionar los informes y demás trabajos producidos por EL CONTRATADO.
- Abonar a EL CONTRATADO la contraprestación pactada.

CLÁUSULA NOVENA: PRESTACIÓN INDEPENDIENTE Y AUTONOMA DE LOS SERVICIOS

Para los efectos de la ejecución del presente contrato, EL CONTRATADO prestará sus servicios en la forma, fecha, tiempo y demás condiciones acordadas previamente con LA UGELAA, con sus propios recursos. Asimismo, EL CONTRATADO no está facultado a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de LA UGELAA.

Para el desempeño de sus funciones se le otorgará Bienes Patrimoniales necesarios, los mismos que estarán bajo su responsabilidad. Al término de su contrato deberá hacer la devolución al equipo de Control Patrimonial, en caso de no cumplir a esta cláusula se procederá de acuerdo a Ley.

El área usuaria cuenta con un plazo de hasta cinco (05) días hábiles para que otorgue la conformidad correspondiente, bajo responsabilidad, luego de haber verificado el cumplimiento de las condiciones señaladas en las especificaciones técnicas o términos de referencia; de ser el caso, expresen su disconformidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA O SUBCONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

EL CONTRATADO no podrá alterar, modificar, ni sustituir las características de su propuesta; igualmente no podrá transferir parcial ni totalmente a terceros el cumplimiento de las prestaciones a su cargo, en virtud al carácter personal (intuito personal) en la ejecución del presente contrato, teniendo la responsabilidad total sobre la ejecución y cumplimiento del presente contrato; del mismo modo, no podrá transferir a terceros por ningún concepto el derecho de cobranza del precio materia de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causales de resolución del Contrato las siguientes:

- El incumplimiento de las cláusulas integrantes del contrato por EL CONTRATADO.
- Por decisión unilateral de EL CONTRATADO.
- Por mutuo acuerdo entre LA UGELAA y EL CONTRATADO, por causas no atribuibles a éstas.
- La cancelación o resolución del Contrato por LA UGELAA por caso fortuito, fuerza mayor, otros motivos sin expresión de causa y sin responsabilidad alguna para LA UGELAA, sin reconocimiento de lucro cesante, daño emergente o pago de indemnización alguna.
- El incumplimiento del Contrato por causas imputables a EL CONTRATADO.
- Por restricción presupuestal reservándose el derecho.
- La resolución unilateral de cualquiera de las partes, debe ser notificada a la otra parte por escrito con un (01) día de anticipación por lo menos sin responsabilidad alguna para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATADO incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA UGELAA le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, para dicho efecto tomará como referencia la fórmula establecida en el artículo 120° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, siendo la siguiente:

Penalidad Diaria = 0.10 x Monto

INFORMES Y CONTACTO:

Calle Tacna N° 802 - Yurimaguas
Alto Amazonas - Loreto - Perú
www.gob.pe/ugelaltoamazonas



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

F x Plazo en días

Dónde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

F = 0.25 para plazos entre sesenta y uno a ciento veinte días.

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (120) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATADO acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, expresan dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, su rechazo total y absoluto a cualquier tipo de ofrecimiento, dádiva, forma de soborno nacional o transnacional, regalo, atención o presión indebida que afectar el desarrollo normal y objetivo del presente contrato. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley, debiendo la parte que incumpla con este compromiso asumir los daños y perjuicios que le pudiera causar a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CARÁCTER DEL CONTRATO

El presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, EL CONTRATADO no está sujeto a la relación de dependencia ante LA UGELAA, no existiendo vínculo laboral entre ambas partes, ni genera beneficios laborales de ninguna índole.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIÓN FINAL

Para todos los efectos enmarcados en este contrato las partes fijan como domicilio los consignados en la introducción del presente contrato y hacen renuncia expresa a cualquier otro fuero y se someten a la Jurisdicción de los Jueces de Yurimaguas.

En señal de conformidad y a la verdad, las partes proceden a suscribir el presente contrato, en la ciudad de Yurimaguas, a uno del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Por LA UGELAA

Por EL PROFESIONAL



Mg. Luis Reátegui Dávila
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE
ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS

DALMITH ELBITH AMASIFUEN DAVILA
DNI N° 75967194

UGELAA/LRD.
A.A.W.A.S.S.
DISTRIBUCIÓN:
• Tesorería
• Abastecimiento
• Interesada
• Archivo

INFORMES Y CONTACTO:

📍 Calle Tacna N° 802 - Yurimaguas
Alto Amazonas - Loreto - Perú
🌐 www.gob.pe/ugelaltoamazonas

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES

N° 077-2026-GRL-DREL-UGELAA

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**, que celebran de una parte la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS**, identificada con R.U.C N° 20408727449, con domicilio legal en **Calle Tacna N° 802 - Loreto - Alto Amazonas - Yurimaguas**, en adelante denominado **"LA UGELAA"**; debidamente representada por el **Mg. LUIS REATEGUI DÁVILA** en calidad de **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ALTO AMAZONAS**, identificado con DNI N° 05358533; y, de la otra parte, la **Sra. DALMITH ELBITH AMASIFUEN DAVILA** con DNI N° 75967194 y RUC N° 10759671941, domicilio legal en **CALLE 28 DE JUNIO MZ 1H LT 5- AAHH ROSALVINA- Loreto - Alto Amazonas - Yurimaguas**, en adelante denominado **"EL PROFESIONAL"**, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

"LA UGELAA" es una entidad con Personería Jurídica de Derecho Público y goza de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su organización y funcionamiento se encuentran normados. Tiene como finalidad planificar, ejecutar e impulsar acciones con el objeto de proporcionar una adecuada prestación de sus servicios, así como propiciar el desarrollo integral y armónico de su jurisdicción. Las leyes y disposiciones son de manera general las que rigen las actividades del Sector Público.

"EL CONTRATADO" es una persona natural dedicada a la prestación de servicios, debidamente constituida y registrada como tal en la SUNAT, para las actividades indicadas.

Las partes contratantes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para contratar y resuelven libre y espontáneamente el presente contrato. En caso de ser mencionados conjuntamente LA UGELAA y EL CONTRATADO serán denominados LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- Ley N° 25632, artículo 1° (Obligación de presentar recibo por Honorarios, con número de RUC).
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 009-2025-E.F., que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas.
- Decreto Supremo N° 179-2004-EF., T.U.O. de la Ley de Impuesto a la Renta y sus modificaciones.
- Código Civil - Decreto Legislativo N° 295, Título IX, Capítulo Segundo "Locación de Servicios"; Artículos 1362, 1764 al 1770 Código Civil y todas las reglas generales aplicables a los contratos de naturaleza civil.
- Directiva N° 007-2021-GRL-DREL-UGELAA-AA/D, "Normas Procedimientos para contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)¹, en la Unidad de Gestión Educativa Local de Alto Amazonas"; la misma que prescribe en su artículo 6.4. inciso 6.4.6, aprobada mediante R.D. N° 006232-2021- UGELAA, de fecha 13/07/2021.
- Directiva N° 002-2026-GRL-GREL-UGELAA-AA-CONT, "Normas y procedimientos para el requerimiento, otorgamiento y rendición de viáticos, otros gastos y capacitaciones por comisión de servicio en la ugel alto

¹ AÑO 2026 8 UIT (unidades impositivas tributarias).

INFORMES Y CONTACTO:

Calle Tacna N° 802 - Yurimaguas
Alto Amazonas - Loreto - Perú
www.gob.pe/ugelaltoamazonas



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

amazonas", la misma que prescribe en el ítem: I. Objetivo: Establecer normas y procedimientos administrativos internos, para programación solicitud, otorgamiento y rendición de cuenta de viáticos, movilidad local y pasajes para los funcionarios, servidores públicos (Personal nombrado o contratado, Especialistas de Educación, Designados y Encargados Legislativo N° 29944 (Ley de Reforma Magisterial), personal CAS, bajo cualquier régimen de contratación de la Unidad de Gestión Educativa Local Alto Amazonas. Así mismo en el ítem: II. Finalidad: (...) cuando el caso amerite para consultores y locadores de servicio.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

En virtud del presente contrato, EL CONTRATADO se obliga a prestar a favor de LA UGELAA, los servicios como persona natural y a cambio de una retribución, como **PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA E.E.S.P.P. "MONSEÑOR ELIAS OLAZAR"** por de parte del Equipo de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Alto Amazonas. Asimismo, dependiendo de las necesidades podrá realizar otras funciones que se le asignen y podrá desplazarse en el ámbito de jurisdicción de la Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El presente contrato de servicio se realizará con Eficacia Anticipada que se iniciará desde el **01 de mayo hasta el 31 de abril 2026**, que al término de sus actividades serán canceladas conforme lo determine la cláusula quinta del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO Y FORMA DE RETRIBUCIÓN

El costo del servicio a pagarse a EL CONTRATADO como contraprestación por la prestación, objeto del presente contrato será el monto total mensual ascendente de **MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 1,500.00)** a todo costo, durante la vigencia del mismo, los cuales serán cancelados previa presentación del Informe respectivo mensual de las Actividades realizadas y la Conformidad del Servicio respectivo al Área de Administración, acompañando el correspondiente recibo por honorarios electrónico y/o Factura en concordancia con la calendarización y/o desembolsos que percibe LA UGELAA.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

El egreso que origine el presente contrato, será cubierto con cargo al Presupuesto Institucional de Apertura Año 2026; Fuente de Financiamiento 00, Recursos Ordinarios - Bienes y Servicios con la específica 2.3. 2.9. 11- **LOCACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD**

CLÁUSULA SÉPTIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

Los gastos inherentes al traslado de EL CONTRATADO en el ámbito nacional e internacional, respecto a pasajes, movilidad, hospedaje, alimentación, estrictamente para el cumplimiento de sus funciones, correrán por cuenta de LA UGELAA, en caso corresponda, previa coordinación y aceptación presupuestal. El monto de dichos gastos se abonará de acuerdo a un estimado, o serán reembolsados a EL CONTRATADO si este los efectúa.²

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

EL CONTRATADO, deberá regir el presente Contrato, teniendo las siguientes obligaciones:

- Ejecutar la integridad de la prestación contratada en la forma más diligente posible, informando a LA UGELAA sobre el desarrollo de las actividades del servicio, guardando total y plena confidencialidad respecto a toda información que por motivos del servicio tenga acceso.
- Asumir por su propia cuenta y costo todos los conceptos en los que tenga que incurrir para la prestación del servicio.
- NO podrá reclamar pago adicional alguno a los conceptos fijados en el presente contrato.

² En conformidad a la Directiva N° 002-2026-GRL-GREL-UGELAA-AA-CONT. "Normas y procedimientos para el requerimiento, otorgamiento y rendición de viáticos, otros gastos y capacitaciones por comisión de servicio en la UGEL Alto Amazonas"

INFORMES Y CONTACTO:

Calle Tacna N° 802 - Yurimaguas
Alto Amazonas - Loreto - Perú
www.gob.pe/ugelaltoamazonas

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

LA UGELAA, deberá regir el presente Contrato, teniendo las siguientes obligaciones:

- Proporcionar las condiciones necesarias para el buen desempeño del servicio a cargo de EL CONTRATADO y para los casos de urgencia comprobada, brindar el apoyo administrativo.
- Recepcionar los informes y demás trabajos producidos por EL CONTRATADO.
- Abonar a EL CONTRATADO la contraprestación pactada.

CLÁUSULA NOVENA: PRESTACIÓN INDEPENDIENTE Y AUTONOMA DE LOS SERVICIOS

Para los efectos de la ejecución del presente contrato, EL CONTRATADO prestará sus servicios en la forma, fecha, tiempo y demás condiciones acordadas previamente con LA UGELAA, con sus propios recursos. Asimismo, EL CONTRATADO no está facultado a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de LA UGELAA.

Para el desempeño de sus funciones se le otorgará Bienes Patrimoniales necesarios, los mismos que estarán bajo su responsabilidad. Al término de su contrato deberá hacer la devolución al equipo de Control Patrimonial, en caso de no cumplir a esta cláusula se procederá de acuerdo a Ley.

El área usuaria cuenta con un plazo de hasta cinco (05) días hábiles para que otorgue la conformidad correspondiente, bajo responsabilidad, luego de haber verificado el cumplimiento de las condiciones señaladas en las especificaciones técnicas o términos de referencia; de ser el caso, expresen su disconformidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA O SUBCONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

EL CONTRATADO no podrá alterar, modificar, ni sustituir las características de su propuesta; igualmente no podrá transferir parcial ni totalmente a terceros el cumplimiento de las prestaciones a su cargo, en virtud al carácter personal (intuito personal) en la ejecución del presente contrato, teniendo la responsabilidad total sobre la ejecución y cumplimiento del presente contrato; del mismo modo, no podrá transferir a terceros por ningún concepto el derecho de cobranza del precio materia de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causales de resolución del Contrato las siguientes:

- El incumplimiento de las cláusulas integrantes del contrato por EL CONTRATADO.
- Por decisión unilateral de EL CONTRATADO.
- Por mutuo acuerdo entre LA UGELAA y EL CONTRATADO, por causas no atribuibles a éstas.
- La cancelación o resolución del Contrato por LA UGELAA por caso fortuito, fuerza mayor, otros motivos sin expresión de causa y sin responsabilidad alguna para LA UGELAA, sin reconocimiento de lucro cesante, daño emergente o pago de indemnización alguna.
- El incumplimiento del Contrato por causas imputables a EL CONTRATADO.
- Por restricción presupuestal reservándose el derecho.
- La resolución unilateral de cualquiera de las partes, debe ser notificada a la otra parte por escrito con un (01) día de anticipación por lo menos sin responsabilidad alguna para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATADO incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA UGELAA le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, para dicho efecto tomará como referencia la fórmula establecida en el artículo 120° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, siendo la siguiente:

Penalidad Diaria =

U. 10 X MORA



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

F x Plazo en días

Dónde:

- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
F = 0.25 para plazos entre sesenta y uno a ciento veinte días.
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (120) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATADO acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, expresan dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, su rechazo total y absoluto a cualquier tipo de ofrecimiento, dación, forma de soborno nacional o transnacional, regalo, atención o presión indebida que afecte el desarrollo normal y objetivo del presente contrato. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley, debiendo la parte que incumpla con este compromiso asumir los daños y perjuicios que le pudiera causar a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CARÁCTER DEL CONTRATO

El presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, EL CONTRATADO no está sujeto a la relación de dependencia ante LA UGELAA, no existiendo vínculo laboral entre ambas partes, ni genera beneficios laborales de ninguna índole.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIÓN FINAL

Para todos los efectos enmarcados en este contrato las partes fijan como domicilio los consignados en la introducción del presente contrato y hacen renuncia expresa a cualquier otro fuero y se someten a la Jurisdicción de los Jueces de Yurimaguas.

En señal de conformidad y a la verdad, las partes proceden a suscribir el presente contrato, en la ciudad de Yurimaguas, a uno del mes de ~~ABRIL~~ del año dos mil veintiséis.

Por LA UGELAA

Por EL PROFESIONAL

Mg. Luis Reategui Dávila
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE
ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS

DALMITH ELBITH AMASIFUEN DAVILA
DNI N.º 75967194

UGELAA/L.R.D.
AA/W.A.S.S.
DISTRIBUCIÓN:
• Tesorería
• Abastecimiento
• Interesada
• Archivo

INFORMES Y CONTACTO:

Calle Tacna N° 802 - Yurimaguas
Alto Amazonas - Loreto - Perú
www.gob.pe/ugelaltoamazonas